**NOTA DNC N° 21755/2018**

**Asunción, 26 de octubre de 2018**

**Señor**
**Carlos Antonio Ocampos, Jefe**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
**Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay**
***PRESENTE:***

**REF.: ID: 341879, Adquisición de Reactivos Químicos.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos las observaciones realizadas por el Departamento de Catálogo:

a) Ítem 7, 21, 37, 38, 39, 46, 95, 172: se verifica inconsistencia entre el bien detallado en Lista de Precios y el detallado en la adenda. en Lista de Precios no deben editar y modificar la descripción original del Código de Catálogo utilizado y modificarlo conforme a la necesidad de la institución, cada bien posee Código de Catálogo propio.

b) Ítem 54, 55, 186, 187, 188: ítems repetidos. Favor subsanar.

c) Se verifica inconsistencia entre, la unidad de medida, presentación, cantidad a ser adquirida y el precio unitario establecido, ej. ítem 61, desean adquirir 300 determinaciones o 300 frascos?

d) A modo de no dirigir/excluir, al poner la palabra vario en el PBC, se sugiere establecer en el PBC que el reactivo debe ser compatible con el Espectrofotómetro Espectro Direct.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Gricelda Rojas**
**Técnica Verificadora de LCO**

**C.P. Iván Lezcano**
**Encargado de Desp.- Coord. Control**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

**DNC/LCO/gr.**

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP